Boletin Willicial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTUNCIA OFICIAL.

Les reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia pue se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebles de la mijocia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

la disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inutada oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
mane de las mismas; pero los de interés particular paharán su insercion, entendiéndose en ese caso
mel Admor. del Boletin, D. Juan Ordeñez, Daeiz y Velarde. núm. 23, 2.°, sin cuya orden é
"B. no se insertarán.

la la librería Católica, Puente. 14, D. José Alenso, se admiten suscriciones a este aBoletin oficia.».

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 Mein; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NU d. 4. El page de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán à 25 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (I. I. G.) y Augusta Real Familia untinúan en San Sebastian sin novelad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Setiembre).

INISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes circulares

Remitido á informe de la Seccion Gobernacion y Fomento del Conlo de Estado el expediente promovipor la consulta de ese departamenacerca de la interpretacion del arculo 80 de la ley de Reemplazos vilo en este asunto el siguiente dictálen:

Comandante en Jefe del quinto de Ejército, en 26 de Mayo del la suctual, ucudió al Ministerio de la sesado personalmente en Caja en manifestando que habiendo anterior en la zona de Huesta de la sesado del cupo de Ansó y reem de 1886 Ramon Gurrea Movillas,

M.E.C.D. 2015

se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque á Ultramar en cl puerto de Santander; pere que en vista de la redaccion del segundo párrato del artículo 89 se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar sc debia destinar á servir en la Península, si había de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó el año en que ingresó en Caja ó al reemplazo à que pertenezcan los que verifiquen su embarque al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramon Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicárselo debidamente; que señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará tambien el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio 6 dos; y que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cnando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo à verificarse, parece más práctico y, más adaptado á la ley, segun parece confirmarlo el art. 27 de la misma añade que si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1838, tiene alguna analogía con el art. 87, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior à la captura de los prófugos, y que se hallarán bien en expectacion de embarque, ó bien ya en Ultramar segun la fecha de la captura ó de la presentacion personal de los referidos prófugos.

La Seccion en vista de lo dispuesto en los artículos 96, y 97, que se refieren á prógugos y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á les mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que se vediéndose por tal el próximo que se vediéndose por tal el próximo que se vediéndose por tal el próximo que se vediente difendose por tal el proximo que se vediente difendose por

rifique despues de dictado el fallo de la Comision provincial, lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jeje del quinto Cuerpo de Ejército, explica la deficencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid l. de Setiembre de 1896.

Fernando Cos-Gayon.

legal del lapora 100 sancar

A los Gobernadores....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial en 23 de Setiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por la Autoridad militar para recibir en Caja algunos prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Recemplazos vigente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictàmen:

«Esta Seccion ha examidado el expediente promovido por la Comision
provincial de Granada, quejándose de
que la Autoridad militar del distrito
se negó á admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reempla-

El Gobernador de la provincia eleva á V. E. la queja producida por la expresada Comision en la que se manifiesta que puestos á disposicion del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran eu Caja y se concedieran á los mozos hijos de los denunciadores los benificios á que hace referencia el artículo 31 de la ley de

Reemplazos, el Jefe de la zona devo! vió la documentacion, negàndose á admitir los denunciados, á pesar le carecer de atribuciones para ello, segun dispone el art. 115 de la expresada ley y la Real orden de 26 de Junio de 1884; 30 de Abril de 1885, y 10 de Diciembre de 1891; que el Goberna for militar, á quien acudió en queja, c ntestó que no tenía atribuciones para acordar el referido ingreso, por más que solo se le pedía que hicrese entender al Jefe de la zona que no podía dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudía á V. E. para que se sirva disponer una vez más que las Autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acom paña copia de las Comunicaciones que mediaron entre la Corporacion provincial y las Autoridades milita-

cosmon an abroada arangal h

as absourg compounted unioner

oldowers of the colours of the colour

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobé la resolucion adoptada por el Capitán general de Granada en el expediente promovido po la Comision provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comision que le manifestase autes de recibir los mozos en Caja si había tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del diguo cargo de V. E. y publicada en la «Gaceta», fundándose en que las Autoridades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la ley, tienen el deber inexensable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infraccion.

La Autoridad militar fundaba su negativa à admitir en caja à los prófugos denunciados en le dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que á la sazon existia pendiente de resolucion un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar claesta Seccion: Vista la Rerl orden de 1.º de Agosto

de 1890:

Considerando que á tenor ñe lo dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, despues de reconocidos y tallaaos, han le figurar precisamente en la relaciou de que trata el núm. 1.º del artículo 123 de la vigente ley de Re mplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la n nesion de los beneficios del art. 31 à los denunciantes y el ingresolen Caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocería en principio el derecho de los primeros; pero no se admitirá à los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas à los denunciantes, la situacion de éstos será la que les corresponda por razon del número obtenido en el sorteo;

La Seccion Opina que procede se esté à lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comunique la resolucion que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comision provincial de

Granada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su c-nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid l. de Setiembre de 1806.

Fernando Cos Gayon

Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL

doble and :1681 on ordinardia

PROVINCIA DE SANTANDER.

Authoridades militares no flencia Número 6.239

de las Comisiones permisies y Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jese de minas de este Distrito round and y Infontyong.

Hago saber: Que D. Gregorio Carro, vecino de Elguera, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Maceo» de mineral de hierro al sitio que llaman Sierra la Venesa, término del lugar de Molledo y Arenas, Ayuntamiento del mismo que linda al N. con el monte de Anievas, Sur monte comun y Este y Oeste terreno comuni

Verifica la designacion en la forma

siguiente de puesto de puesto de obid Le tendrá por punto de partida el camino que baja de la braña de la redonda á la lama, y se medirán al Oeste 160 metros colocándose la 1.º estaca; de esta al Sur 300 la 2.º; de esta al Este 500 la 3. y de esta ai Norte 300 la 4. y de esta al punto de partida 350 metros, quedando cerrado el

perimetro de las quince pertenencias. Dicha solicitud fué presentada en

el dia 24 de Agosto, in his lavis gon

i habiendo side admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la mismal esteriburg niteras muses al

cion un expediente en la la del se ex-

modesting to be believed at a ore

Santander 3 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

Número 6.241

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jete de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Prudencio San Roman, vecino de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Înesperada», de mineral de hierro al sitio que llaman monte Candiano, término del lugar de Augustina, Ayuutamiento de Voto, que linda al Este y Norte terrenos comunales y por el Oeste y Sur mina «Angela».

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina «Angela», y se mediran al Este 100 metros, colocándose la 1.º estaca; de esta al Nerte 300 metros la 2."; de esta al Oeste 400 la 3."; de esta al Sur 300 la 4."; y de esta al Este 400 metros, llegando la l. estaca, y quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en

el dia 25 de Agosto

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previenc el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Setiembre de 1896.

Roman de Ingunza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

comme ance on tope tel quinco

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncia regentle det kel no, resolver de ce

El dia 12 del actual á las doce la mañana, se procederá en el despacho de esta Administracion, á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de abandona, cuyo valor se detalla á continuacion

Una caja E. Muniz peso bruto 65 kilógramos contenien-50 kilógramos deducida tara legal del 14 por 100, azúcar de Cuba refinada á 0'75 pese-

tas el kilógramo 37'50 Un barril F. Muñiz peso bruto 100 kilogramos, conteniendo 87 litros aguardien-

te de caña de 0'920 densidad el litro á 0°50 pesetas litro . 43°50 Un barril envase de la caña.

Total pesetas . . .

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la valoracion.

Santander 7 de Setie nbre de 1896. El Administrador, Nàrdiz.

que la Autoridad militar del distrit Anuncios oficiales.

Conference and the Conference of the Conference

Recaudacion de contribuciones de la zona de Santoña

Anuncio

La cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan y en los dias que tambien se ceterminan:

En Meruelo y Noja, les dias 8 y 9, y en Bareyo, Hazas en Cesto y Rivamontan al Mar, los dias 11 y 12 del corriente mes.

Santander 6 de Setiembre de 1896. -El Recaudador, José de Casuso.

AMUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo Vega de Liébana Corrales de Buelna (Juzgado)

Año econômico de 1894 á 95

Mazcuerras Miengo Ruiloba Villaverde de Trucios Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo Barcena de Cicero Camaleño Campoó de Yuso Castañeda Castro ó Cillorigo Colindres Comillas Corvera Hermandad de Campó de Suso Enmedio Hazas en Cesto Las Rozas Los Tojos Luena Mazcuerras Miengo Reocin Rienansa Ruente Puente-Viesgo Ruileba Santiurde de Reinosa Suances San Miguel de Aguayo San Vicente de la Barquera Villaescusa Villaverde de Trucios

Val de San Vicente

Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletin o/iciai las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periodico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

OR SUPPORTED BI-CARO TO GUE SO

Pelaciones .	10 4
Petes	4 5
Rescin	12 6
Ruente	17 4
Ruileba.	5 6
Sau Mighel de Aghavo	4 6
Santa Maria de Cavon	. 4 4
Santiffede de Rainosa	47
ruente viesgo.	0 2
value San vicente.	14 8
villaescusa	0.7
Villacarriedo .	1 0
Vega de Liébana	5 1
Solorzano	0 7
Lucule-Viesee .	3 9
Ruente.	54 5
Ruente, San Miguel de Aguayo.	31 9

Desde Energá Diciembre de 1899

Arenas. Campóo de Yuse Cillerige Comillas Espinilla Hermandad Campóe de Suso. Lamason Luena . Mazcuerras. Miera Puente-Viesgo Reocin . Ruente. San Miguel de Aguaye. Santa Cruz de Bezana Valdeprado.

Desde Enero á Diciembre de 180

Arenas Campoó de Yuso. Cillorigo Comillas . Hermandad Campoó de Suso. Lamason . Las Rozas . Luena... Mazcuerras. Mienge Polaciones. Petes Pucnte-Viesgo . Hermandad Campéo de Suso. Luena. Ruente. San Miguel de Aguayo Santiurde de Reinosa Suances Vai de San Vicente. Vega de Liébana .

Besde Enero á Diciembre de 188

Arenas. . Anievas. Campos de Yuse Cillorige . Corvera . Hazas en Cesto. Hermandad Campoó de Suso. Lamason . . Laredo. Las Rozas . . . Los Tojos . Pelaciones

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero Arenas. Anievas Arredondo. Bàrcena de Cicero . . . Bàrcena Pié de Concha. Cabezon de Liébana. Cabuérniga Camaleño Campò de Yuso. Castañeda Ciezasi. Cillerigo Corvera Enmedie of O. Hermandad Campo de Suso Lamason hazir la olenza. ole. Luena . Mazcuerras. Mieralaidile. lo rod Pesquera Piélagos mana. Puente Viesgo. Polaciones Ramales Rasines Reinesa Reecing of 18 de ...

Rivamontan al Mar.

Ruente. 45 . Manual dearing of

Ruesga et

Rivamontan al Monte

Ruileba ORGA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

ELECCION GENERAL DE DIPUT DOS PROVINCIALES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Exema. Diputacion de Santander.

Certifico: Que en los dias de ayer y hoy y en cumplimiento del artículo 37 del Real decreto de de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las mesas electorales, los antecedentes del escrutinio 'de las secciones que se expresan y que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE REINOSA

81 68	AYUNTAMIENTOS.	180		CA	NDIDA	TOS	nuit.
10 10 10	141 . CONTAMILIATOS. 188 141	Secciones	D. Alfonso M Obeso	D. Eduardo Tellez	D. Juan Antonio	D. Miguel Merino	D. Francisco de
	Hermandad de Campoó de Suso	1.	25	25	276	e de Liébana	96V 276
001	BILL W	2.	205	205	450	40 offeis	750 450
12.7	Reinosa	1.20	127	78.	143	ezon doiion noze	ds0 82
	W Gal	2.ª	164	89	118		58 Pote
	Valderrediole	1.a	225	223	152	207	ibU 134
	25. "	2.ª	181	181	105	1818101178	
130	» 09 189	3.409	331	331	15		IsV 15
27.9	EGS.»	4.a. 2.5	153	153	15	de Sanstirente	1sV 15
001	001»	5. a 001	174	172	179		173 Pess
181	Las Rozas	1.	195	195	3		neH 2
\$2 10-1	>	2.	147	147	N N		ollio
65	Enmedio	1.a	198	103	154		ms.I 205
\$1.7 0001	*	2.*	155	99	137	162 BEDS	
61	Santiurde de Reinosa	1.465	81	79	25		25 Tres
ells ports	Teles Varolso Go Sales 100 D. Fed	2.4168	1 181 182 1 801	MA O .1882 anven	and ob disposed to	Roserido votos	demobile Tom
	Pesquera	Unica	Pedro Sanchez I.	cita on 50 stio	imiento del art. 3	re conste y en eump r 8 de S S ficiabre de	on stag Y
	San Miguel de Aguayo	Unica	55	51	50	50	55
	Cabuérniga	1.*	4	3	3		3
	son do Santander. «	2.ª	ha Ju 761 y de la	in ab oit 137 ced .	HOMINON SHOW	NO PEIRA Y FERN	INOTMA NOG
ol ab sam	Waldeprado de la constanta del constanta de la	Mah ala	16 180 322 TE	s lab olu322 llqmin	aver vody verg	o: Que en les dias de	Cortific Pre Qel eates de
	iet naturale al guilentei	2.ª	184	183	183	20	30
	Tudanca	Unica	28	IC OTIES	229	28	229
	Valdeolea	1.*	159	144	56	189	65
	CANDIDADS	2.*	151	149	33	172	31
	Campoó de Yuso	1.*	134 8001	151	ENTOS 90	MATKUYA 219	84
9519 In	uneM d	2.ª	173	156	81	238	66
	Los Tojos	1.a	64	1	90	25	90
#156 #176	*	2.ª	70	56	58	33	41
136	Mazcuerras	1.a	92	117	92	92	120
P(\$1)		2.*	85	97	85	85	98
150 150	Cabezon de la Sal	1.*	183	270	132	182	138
80 80	58 ES	2.*	108	200	92	108	92
76 164	Ruente	1.a	116	108	87	» »	112
241	*	2.*	110	137	75	39	50 to
ALL BELL	Polaciones	1.	81	74	65	81	meid 82
The Section	80	2.ª idi	45	soldU 26	58	soiourTeb ebrev	siliy otoV 69

Además han obtenide votes en la Seccion 1.ª de Reinosa, D. Pable Iglesias, 1 y D. Francisco Perez Agua, 1. Y para que conste y cumpliendo el art. 37 citado, se publica la presente en el «Beletin eficial».

San tander 8 de Setiembre de 1896.—Antonino Peira.

MON ANTONINO PHIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Sceretario de dicha Junta y de la Exema. Diputacion de Santander.

Certifico: Que en los dias de ayer y hoy y en cumplimiento del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las mesas electorales los antecedentes del escrutinio de las secciones que se expresan y que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

	AYUNTAMIENTOS				CANDIDATOS					
		Secciones	D. Luis Lopez y Diaz de Quijano	D. MarianoLinares	D. Alfonso Noreña	D. Higinio A. de Célis				
	Comillas			1.a 2.a	170	168 155	166 149	16 25		
	Ruiloba	a CLICIPIA		1. ^a	83	50 93	STANINA 93 WY	7		
	Alfoz de Lloredo			1.8	162	141 200	124 200	92 44		
naisile.	San Vicente de la Barque	ra oli toli toli toli toli toli toli toli		2 a 1.a	200	100	100	74		
	*			2.*	117	117	82	119		
	Vega de Liébana			2.*	131	124	118	129		
	Camaleño			1.8	144	145 157	144 155	121		
	Cabezon de Liébana	S. I		2.* 1.*	199	199	196	24		
	Potes			2.a 1.a	169 56	169 55	166 52	38		
	Udías_ »			2.*	54 46	54 48	53 46	42 2		
	»			2.	25	25	B 5	60		
	Peñarrubia			2.8	60	60 20	60 20	46		
	Valdàliga			1.a	1 281	281	281 232	281 232		
	Val de San Vicente		tel .	2.ª 1.ª	232	232	111	233		
	•			2.2	100	100	100	100 85		
	Pesaguero			2.6	42 13	19	13	137		
	Herrerías			1.	12	12	12	105 24		
	Cillorigo			1.a	90 185	192	178	131		
	Lamason		5.0	2.a	98	108	98	98		
	>			2.a	»	»	*	94		
	Rionansa			1.a 2.a	66 75	66	66 75	168		
	Tresviso			Unica Z.	74	66	37	45		

Además han obtenido votos, D. Joaquin de las Cuevas 234, D. Andrés Lanuza 164, D. Salustiano Sanchez 100, D. Narciso Gonzalez 100 D. Federico Bisoqui 1, D. Tomás Bárcena 1, D. Miguel Rojo 1, D. Cipriano Maestro 1, D. Pedro Sanchez 1, D. Tomás Peña 1, D. Rufo Illades 1 y D. Paulino Illades 1. Y para que conste y en cumplimiento del art. 37 citado, se publica la presente en el «Boletin oficial».

Santander 8 de Setiembre de 1896. - Antonino Peira.

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de dicha Junta y de la Excma. Diputacion de Santander.

Certifice: Que en los dias de ayer y hoy y en camplimiente del art. 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta de los Presidentes de las mesas electorales los antecedentes del escrutinio de las secciones que se expresan y que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE CASTRO-URDIALES

			1 G		CANDIDATOS			
AYUNTAMII	MIENTOS	agi	Secciones	D. Francisco Sainz Trápaga	D. Lucio Carranza		D. Manuel Pic	
Ampuero			1.4	157	165	227	219	
			2.ª	261	174	174	174	
Castro-Urdiales			1.*	217	224	137	136	
>	. 60		2.*	152	171	149	149	
>			3."	221	221	275	108	
>			4.	169	169	100	168	
~			5.	189	180	80	180	
Colindres	691		1.0	69	67	67	09	
~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			2."	140	93	93	93	
Guriezo	9-2		1.	73	67	66 78	69	
Tanada »			18	246	78	18	76	
Laredo	7.5		9.4	228	249	276	254	
Timpies			1 8	45	231	266	132	
Limpias		A PART OF THE PART	9 8	56	35	100	110	
Liendo			, a	87	87	86	coinsion 17	
Liendo "	- GB	100	9 8	87	87	87	67	
Villaverde de Trucios			Unica	151	98	98	106	
Voto	26	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1.	228	228	228	228	

Y para que conste y cumpliendo el art. 37 citado, se publica la presente en el «Boletin oficial».

Santander 8 de Setiembre de 1896.—Antonino Peira.